

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0116 DE 2020</b> (19 de agosto) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-205-CVR-045-18 y se toman otras determinaciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### ANTECEDENTES

Que según constancia de recibo de documentos de fecha 21 de agosto de 2018, se recibió decomiso de madera, junto con los documentos que soportaban el procedimiento realizado al señor Robinson Ramírez Zambrano, correspondientes a:

- Oficio DTC-0107 de 13 de agosto de 2018.
- Acta No. 024 de 08 de agosto de 2018, de puesta a disposición de material incautado por la Armada Nacional.
- Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADE-DTC-205-0139-18 de 10 de agosto de 2018.
- Acta de Avalúo y Estado Actual de Producto de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-205-0140-18 de 10 de agosto de 2018.
- Copia de Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de la Diversidad Biológica No. 125110050231 de 06 de agosto de 2018.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Robinson Ramírez Zambrano No. 6.802.486 expedida en Florencia.
- Copia de tarjeta de propiedad de embarcación menor, con patente de navegación No. 40321520, denominada el Charan de propiedad de Marselino Sánchez Bastidas.


Que mediante oficio DTC-0107 de 13 de agosto de 2018, la Directora Territorial Caquetá de Corpoamazonia, remitió a la Oficina Jurídica el Concepto Técnico CT-DTC-0463 de 13 de agosto de 2018, emitido por el contratista Mario Alonso Bejarano, junto a los documentos anteriormente relacionados.

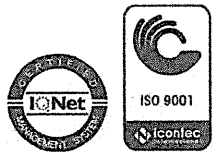
Que la incautación del producto forestal y posterior decomiso preventivo de 17.1 m<sup>3</sup> de madera correspondiente a seis punto tres (6.3) m<sup>3</sup> de la especie Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) y diez punto ocho (10.8) m<sup>3</sup> de Amarillo (*Nectandra acuminata*), se realizó en razón la información de inteligencia que indicaba que al parecer el material vegetal había sido extraído de zona no autorizada para el aprovechamiento.

Que obra dentro del proceso *Concepto Técnico CT-DTC-0463 de 13 de agosto de 2018 sobre Decomiso Preventivo de Productos Forestales*, en el cual el contratista conceptuó que:

*"(...) 1. Que los productos forestales (Madera en Bloque) objeto del decomiso preventivo, están amparados por el salvoconducto Único Nacional para la Movilización No. 125110050231 expedido por CORPOAMAZONIA, correspondiente a los siguientes:*

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	PRODUCTO	CANTIDAD / VOLUMEN	ESTADO	VALOR M <sup>3</sup>	VALOR TOTAL (\$)
Achapo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	Madera Aserrada en Bloque	6.3	Bueno	\$288.860	\$1.819.818
Amarillo	<i>Nectandra Acuminata</i>	Madera Aserrada en Bloque	10.8	Bueno	\$255.530	\$2.759.724
<b>TOTAL</b>			<b>17.1</b>			<b>\$4.579.542</b>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0116 DE 2020</b> (19 de agosto) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-205-CVR-045-18 y se toman otras determinaciones"</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>		

2. El propietario de los productos maderables es el señor ROBINSON RAMIREZ ZAMBRANO C.C. No. 6.802.486 de Florencia, Caquetá; quien estaba al mando de la embarcación fluvial EL CHAMRAN con patente de Navegación No. 40321520, en la cual se transportaban los productos forestales objeto del presente decomiso preventivo. De la misma forma se deja la madera en custodia del señor ROBINSON RAMIREZ ZAMBRANO, quedando ubicada en el Puerto Fluvial de la madera en Curillo – Caquetá y se le informa que no puede disponer de ella hasta tanto no se resuelva la situación jurídica.

3. Remitir el presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá par su conocimiento y fines pertinentes (...)"

Que mediante Auto de DTC No. 045 de 21 de agosto de 2018, se dio apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor Robinson Ramírez Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.486 expedida en Florencia, formulando cargos por aprovechar productos forestales, de lugar diferente al aprovechamiento otorgado por la Autoridad Ambiental competente, en el salvoconducto No. 125110049881, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 del 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015 y decomisando preventivamente el producto forestal.

Que mediante Oficio DTC-2243 de 21 de agosto de 2018, se citó al señor Robinson Ramírez Zambrano a diligencia de notificación personal del Auto DTC No. 045 de 2018.

Que el día 21 de agosto de 2018, se notificó personalmente al señor Robinson Ramírez Zambrano del Auto DTC No. 045 de 2018, quien renunció a términos de presentación de descargos, de lo cual obra en el expediente a folio 22 constancia secretarial indicando además que el investigado no solicitó pruebas.

Que mediante auto de trámite DTC No. 194 de 2018, se cerró el periodo probatorio y se ordenó correr traslado para alegatos de conclusión.

Que mediante Notificación por Estado No. 090 de 24 de agosto de 2018, se fijó el auto 194 de 23 de agosto de 2018.



Que mediante Concepto Técnico 0501 de 27 de agosto de 2018, la contratista Ariadna Polo Urueña, realizó trámite de calificación de sanción, tasando la multa un millón ciento sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco (\$1.167.455) pesos m/cte.

Que mediante Resolución No. 1070 de 27 de agosto de 2018, "por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones, en contra del señor ROBINSON RAMIREZ ZAMBRANO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.486 de Florencia, Caquetá y se dictan otras disposiciones", se sancionó al investigado, con la multa descrita anteriormente, levantando la medida preventiva impuesta mediante Auto de Apertura DTCOJ 045-2018

Que la Resolución No. 1070 de 27 de agosto de 2018, fue notificada personalmente el día 30 de agosto de 2018.

Que la sanción fue cancelada en su totalidad, el día 30 de agosto de 2018, a través de consignación efectuada por el sancionado a la cuenta de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía No. 0013-0598-09-0200320679, según consta a folio 36 del cuaderno.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0116 DE 2020</b> (19 de agosto) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-205-CVR-045-18 y se toman otras determinaciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

Que, de conformidad a lo anterior, la Resolución No. 1070 de 27 de agosto de 2018, quedó ejecutoriada el día 14 de septiembre de 2018, según consta en constancia de Ejecutoria de 18 de agosto de 2020.

Que, mediante constancia secretarial de 18 de agosto de 2020, se informó que la Resolución No. 1070 de 27 de agosto de 2018, se encontraba debidamente ejecutoriada y cancelada en su totalidad la multa impuesta, procediendo el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-205-CVR-045-18.

Que mediante Auto de Trámite No. 0260 de 2020, se ordenó proceder con el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-205-CVR-045-18.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-CVR-045-18, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

*"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"*

Que conforme a lo preceptos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se surtieron las notificaciones personales y por aviso, en garantía del Debido Proceso.

*"(...) En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (...)" (Ley 1333 de 2009, Art. 9)*




*"(...) Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 67)*

*"(...) Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente."*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días (...)" (Ley 1437 de 2011, Art. 68)*

*"(...) Notificación por Aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0116 DE 2020</b> (19 de agosto) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-205-CVR-045-18 y se toman otras determinaciones"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal (...) (Ley 1437 de 2011, Art. 69)

Que durante el término que duró el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-205-CVR-045-18, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, logro identificar plenamente al presunto infractor señor *Robinson Ramírez Zambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.802.486 de Florencia*, por infringir normas de carácter ambiental estipuladas en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 del 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que CORPOAMAZONIA, emitió *Concepto Técnico CT-DTC-0463 de 13 de agosto de 2018 sobre Decomiso Preventivo de Productos Forestales*, con el propósito de realizar la verificación de los hechos constitutivos de infracción ambiental como lo establece el artículo 22 de la Ley 1333 de 2019.

*"(...) Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (...)"*  
 (Ley 1333 de 2019, art. 22).

Que el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, establece que las sanciones administrativas tienen una Función Preventiva, Correctiva y Compensatoria.

*"(...) Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los tratados internacionales, la ley y el reglamento (...)"*



Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, la multa se contempla como una de las sanciones que la autoridad ambiental está facultada para imponer.

*"(...) Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Multas diarias hasta por cinco mil (5000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)"* (Ley 1333/09, art. 40)

Que, por lo anterior, CORPOAMAZONIA, declaró como infractor ambiental al señor *Robinson Ramírez Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.486 de Florencia*, imponiendo multa por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$1.167.455) PESOS M/CTE., decisión que se estableció por medio de la Resolución DTC No. 1070 de 27 de agosto de 2018, otorgando la oportunidad de interponer

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0116 DE 2020</b>          (19 de agosto)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-205-CVR-045-18 y se toman otras determinaciones"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

recurso de reposición en contra del acto administrativo, como lo establece el numeral primero del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

*"(...) RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)" (Ley 1437/11, art. 74)*

*"(...) Recursos. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y, siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

*Parágrafo: Los actos administrativos proferidos, en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (...)" (Ley 1333/09, art. 30)*

Que la notificación del acto administrativo cumplió con el trámite previsto en los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1333 de 2009.

Que al no haberse interpuesto recurso alguno dentro de los diez (10) días siguientes a encontrarse surtida la notificación por aviso de la Resolución DTC No. 0107 de 27 de agosto de 2018, el acto administrativo quedo en firme el 23 de agosto de 2019, al emitirse constancia ejecutoria.

Que, en tal sentido, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS 06-18-205-CVR-045-189, teniendo en cuenta que la multa impuesta fue cancelada en su totalidad el día 30 de agosto de 2020, por el señor Robinson Ramírez Zambrano.


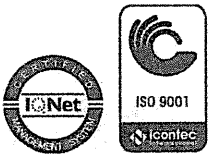
### MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos y el nexa causal con el presunto infractor y la sanción impuesta se relacionan a continuación los siguientes documentos:

**Documentales:**

- Oficio DTC-0107 de 13 de agosto de 2018.
- Acta No. 024 de 08 de agosto de 2018, de puesta a disposición de material incautado por la Armada Nacional.
- Acta de Decomiso Preventivo de Fauna y Flora Silvestre ADE-DTC-205-0139-18 de 10 de agosto de 2018.
- Acta de Avalúo y Estado Actual de Producto de Fauna y/o Flora Silvestre AAP-DTC-205-0140-18 de 10 de agosto de 2018.
- Copia de Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de la Diversidad Biológica No. 125110050231 de 06 de agosto de 2018.
- Copia de la cédula de ciudadanía de Robinson Ramírez Zambrano No. 6.802.486 expedida en Florencia.
- Copia de tarjeta de propiedad de embarcación menor, con patente de navegación No. 40321520, denominada el Charan de propiedad de Marselino Sánchez Bastidas.
- Concepto Técnico CT-DTC-0501 de 27-08-2020, sobre calificación de sanción ambiental.
- Resolución No. 1070 de 27 de agosto de 2018.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0116 DE 2020</b>  (19 de agosto)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado.PS-06-18-205-CVR-045-18 y se toman otras determinaciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

- Consignación efectuada por el sancionado a la cuenta de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia No. 0013-0598-09-0200320679 de fecha 30 de agosto de 2018.

### CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en este acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC No. 0107 de 27 de agosto de 2018, CORPOAMAZONIA, encontró mérito para sancionar al señor Robinson Ramírez Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.486 de Florencia, quien fue notificado en debida forma, no interpuso recurso en contra del acto administrativo y canceló la sanción impuesta por la autoridad ambiental, procediendo entonces el archivo de la investigación.

Que, por lo anterior, se estima que el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS 06-18-205-CVR-045-18 ha culminado procediendo el archivo del mismo.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental código PS-06-18-205-CVR-045-18, adelantado en contra de Robinson Ramírez Zambrano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.802.486 de Florencia, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.



**SEGUNDO:** Notificar el Auto de Archivo No. 0116 de 19 de agosto de 2020, conforme a las disposiciones de los artículos 69 de la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**QUINTO:** Realizar los actos de publicidad del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 73 y numeral 9 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 y 71 de la Ley 99 de 1993.

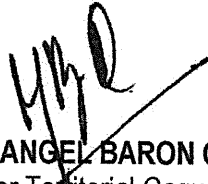
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DE ARCHIVO DTC No. 0116 DE 2020</b> (19 de agosto) "Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con radicado PS-06-18-205-CVR-045-18 y se toman otras determinaciones"</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		


**SEXTO:** Efectuadas las actuaciones anteriores, archívese definitivamente el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-205-CVR-045-18.

Dado en Florencia (Caquetá), a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	